



RADICACIÓN: 08001405301520210080500
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BERTA DOLORES AYONES MANGA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS
GENERALES SURA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Barranquilla, marzo 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por BERTA DOLORES AYONES MANGA, a través de apoderado judicial contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por BERTA DOLORES AYONES MANGA, a través de apoderado judicial contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Doctor EFREN OBANDO SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.038.138 y T.P. No. 31.948, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8739208446a138caaaa6983810047cb211cf82d2f4c4069f8823c86146504b7**

Documento generado en 08/03/2022 04:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**